

General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2979/1972, de 5 de octubre, por el que se declara de urgencia la expropiación de una parcela afectada por la construcción de un Colegio nacional en Rafelbuñol (Valencia).*

Mediante el Decreto mil setecientos dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se declaró de urgencia la ocupación por el Ayuntamiento de Rafelbuñol (Valencia) de una parcela sita en aquel término municipal, destinada a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica.

Al llevar a efecto los trámites expropiatorios ulteriores previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha podido comprobar que la descripción que del inmueble se hace en el indicado Decreto no se corresponde con las auténticas dimensiones y linderos de la parcela.

Por ello, debe producirse una nueva declaración de urgencia en la que se refleje la realidad física de los terrenos, a fin de permitir la ultimación del expediente incoado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Rafelbuñol (Valencia) del inmueble que a continuación se describe, propiedad de los cónyuges don Ignacio Fernández Montes y doña María Purificación Moncada Aragónés, el cual será destinado a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de dieciséis unidades.

Finca sita en el término municipal de Rafelbuñol, en la partida del Bobalar, que ocupa la superficie aproximadamente de seis mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados, y linda: Al Norte, con el camino del Bobalar; al Sur, con resto de la finca de que se segrega; al Este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, con camino de acceso.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto mil setecientos dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2980/1972, de 11 de octubre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y se autoriza la expropiación de determinados edificios adosados a la misma.*

Las murallas de Plasencia, semejantes a las de Avila, de sillarejos y mampostería, son también de gran importancia entre las medievales españolas. Se remontan a la época de la edificación de la ciudad por el Rey Alfonso VIII, quien para que ésta pudiese servir de defensa de sus reinos la cercó de fuertes muros de piedra doblados con barbacanas, fundados sobre peña viva, que son de los más fuertes y vistosos que tiene España. Edificadas entre los años mil ciento noventa y siete y mil doscientos uno, aún se conservan de sus puertas algunas de gran empaque, siendo la más importante la de Berrozana, a la que adornan la imagen de San Miguel y el escudo de los Reyes Católicos; la de Trujillo, muy perdida, y la del Sol, también con las armas de Isabel y Fernando. Lamentablemente deterioradas se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza de tan nobles muros y se ha propuesto llevar a efecto las medidas

conducentes a la recuperación de este recinto amurallado y demolición de las casas adosadas al mismo.

Por Decreto mil cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), se declaró de utilidad pública la adquisición de algunos edificios adosados a estas murallas, estándose ahora en el caso de proceder a la declaración de utilidad pública para la adquisición de los restantes.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de tres de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles, edificio número cuatro del barrio de las Higuerrillas, propiedad de don Manuel Fernández Fernández, casas sitas en la travesía del Cristo de las Batallas, propiedad de herederos de Braulio Sáez Severino Caldera, de Pedro Manuel González Sáez, doña Pilar Rodríguez Rodríguez, don Gregorio Martín Muñoz, don Gregorio Gómez Pérez, don Saturnino Pérez Gómez, doña Laura Valero, don Gregorio Gómez Pérez, don Evaristo Calle, don Víctor Montero Iglesias, don Mariano Espada Candeleda, don Miguel García Moreno, herederos de Ciríaco Domínguez, don Manuel y don Francisco Domínguez, doña Amalia Aranzabal Castellón. Casas sitas en la calle San Pedro de Alcántara, propiedad de don Faustino Rivero González, don Rafael Rosellón Andrade, don Santiago Lobato Pajares, don Francisco del Barco Cardador, don Anastasio Calle Martín, don Ventura Martín Mateos, doña Miguella Barbero Díaz, doña Felicia Criado Campos, herederos de Ventura Iglesias, don Hidesonso Corredor, don José Peñasco Santos, doña Agueda Martín Ramos. Casas sitas en la calle Puerta del Sol, propiedad de don Francisco Ayala, doña Juana Modesta y Blas García, don Eustasio Cepeda Buezas, don Antonio González, don Félix Martín del Barco y Leonardo Quijada González, don Bonifacio y Vidal Collado, don Manuel Santos Benito, don Victorio Dacosta Aparicio y don Manuel Santos Benito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 18 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr.: El Jefe del Servicio de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de esta capital solicita la creación de una Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición.

Vistos los favorables informes y dictamen del Rector de la Universidad Complutense y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN DE LA CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL «FRANCISCO FRANCO», DE MADRID. CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE AGOSTO DE 1972**

**I. Finalidad**

La formación científica y la capacitación profesional de los Postgraduados en Medicina y Cirugía que deseen cultivar esta especialidad.

**II. Personal docente**

Estará constituido por: El Director, Médicos Jefes adjuntos, Médicos ayudantes y Médicos residentes.

El Director de la Escuela será el Jefe del Servicio de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de Madrid.

Los Médicos Jefes adjuntos serán los de dicho Servicio de Endocrinología, que participaran al tiempo en las tareas de la Escuela.

Los Médicos ayudantes y Médicos residentes serán igualmente los del Servicio, encargándose especialmente de la parte práctica de las enseñanzas.

La Escuela podrá contar con la colaboración del personal de otros Servicios de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», cuando sean necesarios, y excepcionalmente podrá contratar los servicios de algún experto para montar nuevas técnicas de gran importancia y actividades semejantes.

**III. Medios disponibles**

La Escuela dispondrá de los locales del Servicio de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de Madrid, con 43 camas y una amplia consulta externa.

Igualmente dispondrá de los Laboratorios (Hormonal y General) de la Ciudad Sanitaria, así como de los Servicios de Isótopos enclavados en el Hospital Oncológico «Marquesa de Villaverde»; de los Servicios de Radiodiagnóstico, de Anatomía Patológica, Unidad de Cuidados Intensivos, Sección de Dietética, Biblioteca y demás instalaciones de dicha Ciudad Sanitaria.

**IV. Plan de estudios**

Los estudios se realizarán en dos cursos académicos, sin más interrupción que los períodos de vacación oficialmente reconocidos.

Su convocatoria será anunciada con antelación suficiente y podrá procederse a una preselección, mediante una entrevista, una prueba de capacidad y el examen del «curriculum vitae» del solicitante, si el número de éstos superara las posibilidades de la Escuela. Durante los cursos se exigirá la asistencia puntual a las actividades teóricas y prácticas programadas. Las faltas reiteradas y no justificadas serán motivo suficiente para que el alumno deba repetir el curso. Si la falta de asistencia fuera justificada, por enfermedad u otros motivos, pero su larga duración hiciera prever una deficiente formación del alumno, éste podrá ser sometido a las pruebas de aptitud que el profesorado crea oportunas antes de permitirle reincorporarse al curso.

Las actividades del curso consistirán en la exposición teórica de tres lecciones semanales, la realización semanal de dos sesiones clínicas y una bibliográfica, la exposición por los alumnos de conferencias y presentación de casos clínicos, bajo la supervisión del profesorado; la asistencia de los alumnos a otros Servicios (Isótopos, Laboratorios, Oftalmología, Ginecología, etc.) relacionados con la Endocrinología, y, sobre todo, la asistencia diaria a las salas y policlínica.

Al final del primer curso se realizará una prueba de aptitud teórica y práctica ante un Tribunal formado por el Director y dos Médicos Jefes adjuntos de la Escuela, no pudiendo pasar al segundo curso los que no la sobrepasen. Al terminar el segundo curso se realizará la prueba final, que incluirá las enseñanzas impartidas durante los dos cursos y sin sobrepasar la cual no podrá el alumno recibir el diploma de Especialista.

Estas pruebas finales se realizarán ante un Tribunal constituido por un Catedrático de la Facultad de Medicina, designado por el Decano; el Director de la Escuela y un Profesor de la misma.

Los alumnos que superen la prueba final de aptitud recibirán un diploma, expedido por el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela, que será canjeable por el título de Especialista en Endocrinología y Nutrición que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.

**V. Requisitos para ingreso en la Escuela**

- a) Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.
- b) Inscribirse en la Escuela en el plazo que indique el anuncio de la convocatoria, que se publicará, como mínimo, con un mes de anticipación al comienzo del curso.

c) Abonar los derechos de matrícula y prácticas, cuya cuantía será fijada en la convocatoria. En su defecto, deberán ser becados por alguna Institución adecuada.

d) El número de alumnos por curso no podrá pasar de 15.

**VI. Tesis doctorales**

Los Licenciados en Medicina y Cirugía que lo deseen podrán realizar su tesis doctoral relacionada con la Endocrinología y Nutrición utilizando los medios a disposición de la Escuela, bajo la supervisión del Director de la misma.

**VII. Publicaciones y Congresos**

La Escuela realizará la divulgación de los avances logrados en la especialidad, mediante la publicación de trabajos de investigación y de revisión, monografías y libros de texto.

Igualmente colaborará en los Congresos y reuniones de la especialidad, encargándose de su organización cuando proceda y aportando a ellos los trabajos de su profesorado y alumnos.

Mantendrá estrecho contacto con las demás Escuelas y Sociedades de la especialidad y afines, así como con las de Medicina interna, con las que colaborará intercambiando experiencias y métodos.

VIII. La Escuela podrá organizar cursillos de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de la especialidad para los titulados en la misma. Dichos cursillos podrán tener una duración de uno a tres meses, que se especificará en la convocatoria. Su asistencia será justificada mediante certificado que expedirá la Escuela.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2981/1972, de 19 de octubre, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Badajoz.

En cumplimiento de los fines específicos que el Decreto-ley diecisiete mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, asigna al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y en el marco del programa titulado «Adecuación de zonas forestales para su utilización recreativa», número tres, de los que canalizan sus inversiones en el III Plan de Desarrollo, considero dicho Organismo autónomo la conveniencia de participar en la creación de zonas verdes urbanas o suburbanas, complementando las actuaciones que, en el mismo sentido y con arreglo a sus posibilidades, realizan las Entidades Locales necesitadas de áreas de expansión y recreo para su vecindario. Motivaciones de esta índole dieron lugar a la promulgación del Decreto quinientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal-ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Madrid en Entrevías.

Análogas circunstancias concurren en Badajoz, cuyo Ayuntamiento es propietario de un terreno denominado «Tres Arroyos», de doscientas cuarenta y tres hectáreas, muy próximo a las barriadas de San Roque y Santísima Trinidad, de inmejorables condiciones para la formación de un parque municipal que, además de su disfrute ciudadano, contribuirá a potenciar los valores estéticos del paisaje, constituyendo, por otra parte, un inestimable elemento de purificación ambiental.

Resulta pues aconsejable que la trayectoria iniciada por ICONA con estas finalidades se continúe en apoyo del Ayuntamiento de Badajoz, imposibilitado de acceder por sus propios medios al logro de su justa aspiración de establecer la conveniente masa forestal ornamental en el aludido predio de «Tres Arroyos».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal de carácter ornamental de los terrenos no edificables de «Tres Arroyos», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, que dicha Corporación pondrá a su disposición con el expresado fin.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) satisfará, con cargo a sus fon-